



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: RUBEN DARIO JALVIN LEBAZA
Radicado: 2022-00044-00

Coconuco, Puracé, Cauca, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA radicada bajo el Numero 19585-4089-001-2022-00044-00, impetrada por EL BANCO DE OCCIDENTE, con NIT No. 890-300.279.4, por intermedio de apoderado judicial en contra de RUBEN DARIO JALVIN LEBAZA, mayor de edad y de este vecindario.

Para resolver, se: **considera:**

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré con código de barras 2T371672, por \$21.267.904.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, según se desprende de la providencia del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, quien lo envió por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé Coconuco (C),

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del BANCO DE OCCIDENTE, con NIT. 890.300.279-4 y en contra de RUBEN DARIO JALVIN LEBAZA, titular de la C. de C. Número 1.081.417.892, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$20.679.811) M/CTE, por concepto de capital.
2. Por la suma QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$588.093) por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados desde el día 1 de abril de 2022 hasta el día 9 de agosto de 2022, respecto del crédito de libranza identificado como obligación 60030012524.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día



diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), hasta el día del pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

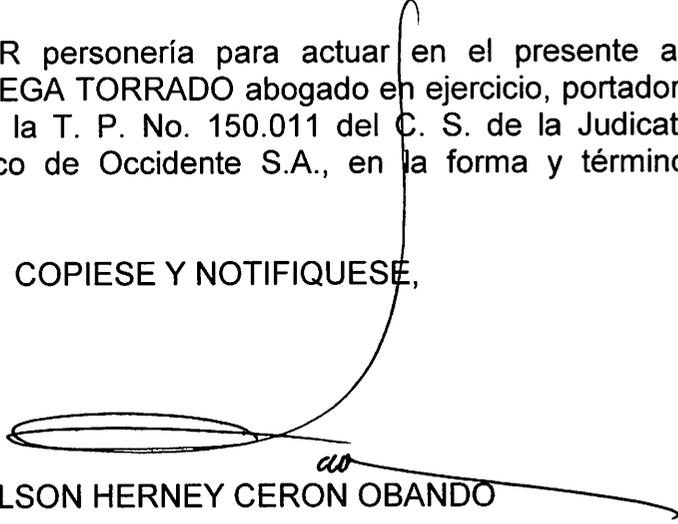
Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado, señor RUBEN DARIO JALVIN LEBAZA, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 88.221.614 y la T. P. No. 150.011 del C. S. de la Judicatura, como el apoderado judicial del Banco de Occidente S.A., en la forma y términos del poder allegado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,


WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00044-00
MLCG